## C.A. de Santiago

Santiago, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Al folio 57: téngase presente.

Al folio 58: a sus antecedentes.

## **VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

PRIMERO: Recurre de amparo Nurys Coromoto Balza González, en representación de su hijo Abraham David Rojas Balza en contra del Consulado General de Chile en Caracas, Venezuela y contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el acto arbitrario e ilegal de negativa a estampar una visa de responsabilidad democrática previamente aprobada al amparado, vulnerando las garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de Chile.

Como fundamento de su recurso, señala que es ciudadana extranjera residente en Chile, ingresó en el año 2018, con el objeto de posibilitar el ingreso al país del resto de su familia compuesta por su cónyuge Franklin Damiare Rojas Gonzales, y sus tres hijos: Daniel Alejandro Rojas Balza de 12 años, Laura Sofía Rojas Balza de 14 años, Y el amparado de autos, Abraham David Rojas Balza de 19 años, señala que todos postularon a la visa de responsabilidad democrática, por lo tanto en agosto de 2020 se comunicó que se daría curso a las solicitudes, quedando a la espera del agendamiento de las citas de estampado.

En ese contexto, recibieron el correo masivo de fecha 11 de noviembre de 2020 indicando que las visas de todo el grupo familiar habría sido rechazadas, aludiendo al Decreto Supremo N°102 que decretó el cierre de fronteras en el país.



Solicitaron la revisión de la medida a la Cancillería quien luego de 3 meses aprobó la solicitud de revisión, indicando que el grupo familiar debía presentarse en el Consulado General de Chile en Caracas el día 9 de febrero de 2021 con los documentos requeridos y comprobante de pago de las visas.

Sin embargo, solo estampó tres de las cuatro visas aprobadas, negando sin motivo o justificación alguna el estampado de la visa al amparado. Esto a pesar de que la visa del amparado se encontraba ya íntegramente pagada y había entregado toda la documentación solicitada por la autoridad consular y que la solicitud fue ingresada antes de que este cumpliera la mayoría de edad.

Los miembros de la familia que fueron aprobados, se encuentran en Chile, por cuanto solo tenían un plazo de 90 días para hacer ingreso al país, por lo tanto el amparado se encuentra solo en Venezuela desde febrero de 2021.

Expone que en el caso de marras este se encuentra privado de su derecho de libertad ambulatoria, a entrar y residir en nuestro país bajo la limitación establecida en las leyes, pues a pesar de haber realizado el trámite de obtención de visa, haber adjuntado todos los documentos requeridos por la autoridad, ésta de manera arbitraria, ilegal e intempestiva cierra su solicitud a pesar de haber sido ya aprobado y pagado el beneficio en cuestión.

Finalmente indica que atenta contra el principio de la reunificación familiar, separando a uno de los 3 hermanos de sus padres, impidiendo su desarrollo educativo y asentamiento en Chile, atentando directamente en contra de la unificación de la familia.



En mérito de lo expuesto, solicita ordenar a la recurrida estampar la visa de responsabilidad democrática previamente aprobada en el pasaporte del amparado.

**SEGUNDO:** Informa el Director General de Asuntos Consulares quien expuso que es efectivo lo indicado en cuanto a que como resultado de la reconsideración por reunificación familiar, fueron acogidas las solicitudes correspondientes tanto a los 2 hijos menores de edad como al cónyuge de doña Nurys Coromoto Balza González, sin embargo, el amparado no califica dentro del concepto de reunificación familiar, debiendo solicitar como cualquier extranjero, la visa de residencia temporaria titular por vinculo de familia.

Señala que se le envió un correo electrónico efectuando las citaciones únicamente de las personas que estrictamente calificaban dentro del concepto de reunificación reconocido por el Estado de Chile.

Agrega además que la Circular N°17 señala que durante el estado de excepción constitucional, solo se tramitaran los tipos de visa referidos a cónyuges o hijos menores de edad de venezolanos residentes en Chile, lo que implica que cualquier otro tipo de visa se va a ver postergada.

Indica que el Decreto Supremo N°82 de 1 de abril de 2021 del Ministerio del Interior que modifica el Decreto Supremo 102, impide el ingreso de extranjeros no residentes de manera regular en Chile, lo que constituye una prohibición de ingreso al país y de rechazo de visa imperativa.

**TERCERO:** Que según dispone el artículo 21 de la Constitución Política de la República, todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la



Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso y en igual forma, termina el precepto, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

**CUARTO:** Que, de la atenta revisión del contenido de las alegaciones consignadas en las presentaciones de ambas partes, no consta en los antecedentes del proceso que se haya acogido la visa democrática respecto del amparado antes del 11 de noviembre de 2020, momento en que se rechazan masivamente las solicitudes conforme al Decreto Supremo N°102. En razón de aquello el planteamiento esbozado por la recurrente, no ha sido acreditado en el proceso.



QUINTO: Que, al tratarse lo cuestionado de una decisión de la autoridad competente que rechazó una visa de responsabilidad democrática, con arreglo a disposiciones legales y administrativas en que se funda, respecto de un ciudadano extranjero de 19 años de edad, no se advertirte en la especie, la existencia de una privación, perturbación o amenaza a la libertad o seguridad del amparad, por cuanto la misma autoridad ha indicado que la visa de responsabilidad democrática por reunificación familiar no es la vía idónea, atendida su edad, indicando el procedimiento a través del cual podría efectuar la tramitación de su visa, por lo que, al no darse el supuesto básico que hace procedente la acción ejercida, el presente recurso no podrá prosperar.

Y de conformidad también con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo deducido a favor de don Abraham Rojas Balza.

Registrese, comuniquese por la vía más rápida y, en su oportunidad archívese.

N°Amparo-596-2021.





Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Inelie Duran M. y los Ministros (as) Suplentes Jose S. Perez A., Jose H. Marinello F. Santiago, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl